

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA Y POR LA C. SENADORA INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE CORRESPONSABILIDAD EN EL HOGAR Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 33 ARTÍCULOS Y 5 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y KARINA MARLEN BARRON PERALES, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la **Iniciativa de Ley de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia para el Estado de Nuevo León.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas es el Objetivo 5 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

En particular, la presente propuesta se enfoca en las metas 5.4 y 5.c de dicho objetivo, sobre todo en lo concerniente a **promover las responsabilidades compartidas en el hogar y la familia, así como aprobar y fortalecer leyes aplicables:**

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En ese sentido, a nivel internacional se han impulsado una serie de tratados, convenciones y declaraciones que se enfocan a reducir los prejuicios sexistas y

culturales con relación en el rol de la mujer para el cuidado de los hijos y en las tareas del hogar, tales como: La Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993); El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994); La Plataforma de Acción de Beijing, China (1995); La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979) y su Protocolo Facultativo (1999); así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). En estos instrumentos jurídicos internacionales existe una alineación muy notable en los derechos de la mujer, especialmente en lo referente a derecho al trabajo, la salud, la seguridad social y la educación.

Se hace énfasis en temas sobre la planificación familiar, la participación política de las mujeres y los prejuicios sexistas y culturales que existen en torno a los roles de hombres y mujeres. Así como también, se aborda el tema de la eliminación de la discriminación y la erradicación de la violencia contra la mujer, siendo especificado en mayor medida y con mayor precisión en la CEDAW (1979) y su Protocolo Facultativo (1999) así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), respectivamente. En particular, **el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994)**, en el apartado C. Responsabilidades y participación del hombre y apartado A. Mejoramiento de la condición de la mujer, insta a los gobiernos, entre otros, a invertir para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas; prestar más atención al tiempo en la responsabilidades de la crianza y de actividades domésticas e insistir en las responsabilidad de los hombres en crianza y quehaceres domésticos. Particularmente, señala:

Apartado C. Responsabilidades y participación del hombre.

Los gobiernos deberían promover y alentar la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas, incluidas (...) la crianza de los hijos y las labores domésticas. Esto debería lograrse mediante información, educación, comunicación, leyes (...) y promoviendo un entorno económicamente favorable que permita, entre otras cosas, las licencias familiares para hombres y mujeres de modo que tengan más posibilidades de compaginar responsabilidades domésticas y públicas.

Deberían hacerse esfuerzos especiales por insistir en la parte de responsabilidad del hombre y promover la participación activa de

los hombres en la paternidad responsable (...) Las responsabilidades del hombre en la vida familiar deben incluir la educación de los niños desde la más tierna infancia.

Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de modificar sus leyes y sus políticas para que los hombres cumplan sus responsabilidades"

Los dirigentes nacionales y locales deberían promover la plena participación del hombre en la vida familiar y la plena integración de la mujer en la vida de la comunidad.

Se deberían elaborar programas innovadores para que todos los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento (...) **Esos programas deben educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de (...) y las labores domésticas y de crianza de los hijos.**

Es fundamental mejorar la comunicación entre hombres y mujeres en lo que respecta a las cuestiones relativas (...) **la comprensión de sus responsabilidades conjuntas, de forma que unos y otras colaboren por igual en la vida pública y en la privada.**

El objetivo es promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria, y alentar a los hombres a que se responsabilicen (...) y a que asuman su función social y familiar.

Apartado A. Mejoramiento de la condición de la mujer

En las intervenciones (..) y otras medidas relacionadas con el desarrollo, **se debería prestar más atención al tiempo que exigen de la mujer sus responsabilidades de criar a los hijos, atender los quehaceres domésticos y realizar actividades que generan ingresos. Se debería insistir en las responsabilidades de los hombres respecto de la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos. Se deberían hacer mayores inversiones en medidas apropiadas para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas, que en su mayor parte recaen en la mujer.**

Este enfoque hacia la reducción de la carga de las tareas de la mujer en el hogar, sin duda ha reivindicado a las mujeres, pues se ha reconocido que no sólo ella es la responsable principal de las tareas del hogar y el cuidado de los hijos. En ese mismo sentido, **la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995),**

reconoce que las mujeres en foros nacionales e internacionales han hecho hincapié en que las obligaciones familiares deben ser compartidas, pues entre otras, son condiciones necesarias para que la mujer pueda gozar de un nivel óptimo de salud durante todo el ciclo vital.

De hecho, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), como parte de las bases para la acción que presenta para mejorar la condición de la mujer, declara que ésta ve en peligro su vida, su salud y bienestar debido justamente a la sobrecargada de trabajo que puede llegar a tener. Señala:

Es preciso que mujeres y hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar. En todo el mundo, la mujer ve en peligro su vida, su salud y su bienestar por que está sobrecargada de trabajo (...) Para lograr cambios, hacen falta medidas que (...) aligeren sus responsabilidades extremas con respecto a los quehaceres domésticos.

Además, estos dos instrumentos jurídicos internacionales no sólo insisten en que los gobiernos procuren la igualdad en todas las esferas de la vida familiar y responsabilidades domésticas, incluida la crianza y labores domésticas, también insisten en la igualdad entre hombres y mujeres en la vida productiva. Sobre todo, la Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), pone énfasis en que los gobiernos realicen medidas para aligerar las responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos a fin de que puedan combinarlas con la participación laboral, como se señaló anteriormente.

De ahí que, este instrumento internacional especifique medidas como la promulgación de leyes, programas y políticas que permitan a las mujeres cumplir responsabilidades familiares y laborales. Por su parte, la Plataforma de Acción de Beijing, China (1994), también insiste en que se fomente la armonización de las responsabilidades de mujeres y hombres en lo que respecta al trabajo y la familia mediante leyes, incentivos o estímulos apropiados. Particularmente, propone elaborar políticas en la esfera de la enseñanza que promuevan el concepto de las responsabilidades familiares compartidas en relación al trabajo doméstico y el cuidado de los niños, a fin de modificar las aptitudes de la división del trabajo sobre la base del género. En ese sentido, debido a que el género estereotipa los roles de las mujeres y hombres, la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995),

propone fomentar en los medios de comunicación una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer.

El enfoque que se destacó anteriormente en los instrumentos jurídicos internacionales dirigido a la armonización de responsabilidades en el trabajo y en la familia se dirigen a combatir la causa del sometimiento de la mujer debido a que esto implicaría enseñar, capacitar o empoderar de algún modo a los hombres y mujeres para que esto así sea. Mientras que, los instrumentos jurídicos internacionales sobre la mujer que se tratan a continuación se dirigen hacia erradicar y eliminar los efectos del sometimiento de la mujer, esto es a la violencia y la discriminación por su sexo, respectivamente. El primero de estos instrumentos, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), enfatiza medidas para erradicar todas las formas de discriminación por sexo, así también lo hace, pero en menor medida el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994). Asimismo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), insiste en erradicar consecuencias de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales. De este modo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993) refuerza las vertientes principales (discriminación y violencia) que establecen entorno a la condición de la mujer tanto la CEDAW (1979) y su Protocolo Facultativo (1999) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

Es importante destacar que la CEDAW (1979), a diferencia del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) y de la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995), **no habla en particular sobre invertir para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas de las mujeres así como la adopción de medidas, inclusive leyes para que los hombres y mujeres puedan combinar sus responsabilidad familiares y laborales, en donde el hombre apoye más a la mujer en crianza y quehaceres domésticos, sólo refiere a establecer red de servicios para el cuidado de los niños.**

Por su parte en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las leyes nacionales relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres especifican que lo establecido por las mismas, es apegado a los instrumentos internacionales, sin embargo, **es notable que el enfoque de las leyes nacionales está orientado hacia el efecto de erradicar el sometimiento en el que se encuentra la mujer, esto es a eliminar la violencia contra las mujeres, entendiendo que éstas buscan erradicar la situación de**

inferioridad que sufren las mujeres en la sociedad y de la discriminación con que se encuentran por razón de sexo.

Sin embargo, la principal debilidad que se encuentra en los aspectos jurídicos en México y Nuevo León radica en la ausencia de bases para aligerar la sobrecarga de trabajo y responsabilidades extremas que tiene la mujer tanto en el ámbito familiar como en el laboral.

A nivel nacional y local, aún no se cuenta con leyes que refieran particularmente a la igualdad de los sexos en el cuidado de los hijos y en las tareas del hogar. A pesar que en la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León se señala la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la vida civil, la misma es descrita de una manera muy general en su artículo 43, fracción IV, diciendo lo siguiente:

Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

IV. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares;

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres aunque sí lo aborda, lo hace de una manera sólo ligeramente más específica, señalando las medidas para que pueda hacerse efectivo. Ello se refleja en su artículo 40 fracción XI (Capítulo quinto: De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil):

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

XI (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, observamos que en términos de la Ley Federal de Trabajo, se establece permisos de paternidad por el nacimiento de sus hijos (padre biológico o en caso de adopción de un infante) de únicamente 5 días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores, mientras que para las mujeres es de 90 días (45

antes y 45 después del parto), existiendo una abismal disparidad que contradice el objetivo de “contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares” que señala el mismo artículo.

De este modo, se considera que no existen bases solidas en nuestra legislación **para lograr aligerar la sobrecarga de trabajo y responsabilidades extremas de la mujer en el ámbito familiar y laboral. Aún no se cuenta a nivel nacional y local con leyes que refieran particularmente a la igualdad de los sexos en la familia, particularmente en el cuidado de los hijos y en las tareas del hogar.**

Por lo tanto, se propone una nueva iniciativa de ley local para la Corresponsabilidad en el hogar y la familia, en armonización con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) y la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995) que son los dos instrumentos jurídicos que señalan puntualmente el tema de responsabilidades compartidas en el hogar y cuidado de los hijos entre mujeres y hombres.

El concepto de corresponsabilidad que se propone incluir se fundamenta tanto en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres que lo señala como en los instrumentos jurídicos antes señalados que refieren a las responsabilidades compartidas en el hogar y cuidado de los hijos entre mujeres y hombres. Así también se fundamenta las metas señaladas del objetivo 5 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas así como en estudios científicos¹ que han observado una distribución más igualitaria entre hombres y mujeres en pareja en relación con las tareas del hogar los cuales emplean el término en inglés *Sharing of Housework* para denotar la contribución

¹ Edlund, J. y Oun, I. (2016). Who should work and who should care? Attitudes towards the desirable division of labour between mothers and fathers in five European countries. *Acta Sociológica*. 59(2). 151–169.

Evertsson, M. (2014). Gender Ideology and the Sharing of Housework and Child Care in Sweden. *Journal of Family Issues*. 35(7). 927–949.

Quek, M.T., Knudson-Martin C. y Orpen S., Victor J. (2011). Gender equality during the transition to parenthood: A longitudinal study of dual-career couples in Singapore. *Journal of Social and Personal Relationships*. 28(7) 943–962.

Wierda-Boer H., Gerris J., Vermulst A., Malinen, K. y Anderson K. (2009). Combination strategies and workfamily interference among dual-earner couples in Finland, Germany, and the Netherlands. *Community, Work & Family*. 12 (2). 233-249.

que hace cada miembro de la pareja hacia el trabajo del hogar, señalándola como una responsabilidad compartida o corresponsabilidad.

Con el propósito de que la corresponsabilidad se logre es necesario promover a la par del empoderamiento de las mujeres, el empoderamiento de los hombres para participar y conectar con la familia, lo cual es uno de los objetos de la presente Ley que se propone. Se retoma de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre el concepto de empoderamiento de la mujer de su artículo 1 y se le añade el empoderamiento en el hombres que es señalado que se promueva de acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) al indicar que se le debe educar y facultar al hombre para que comparta por igual responsabilidades familiares, particularmente señala:

*“ (...) que todos los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento (...) **educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de (...) y las labores domésticas y de crianza de los hijos.**”*

En ese mismo sentido, considerando que en los últimos años la familia ha enfrentado una serie de transformaciones económicas y demográficas vinculadas principalmente con su estructura y dinámica familiar, mismas que continúan en constante cambio, al mismo tiempo persisten prácticas que abundan en el imaginario social, así como en nuestros propios códigos y leyes, los cuales estereotipan las funciones de hombres y mujeres en el ámbito familiar y hacen que continúen vigentes patrones socioculturales tanto en la familia como en las perspectivas de las políticas públicas.

La persistencia de patrones socioculturales basados en funciones estereotipadas de hombres y mujeres en el ámbito de la familia, es en general lo que se considera no sólo el problema de la familia actual, sino un problema pasado y futuro, el cual en la actualidad se exacerba dada la incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo ya que su incorporación, aunque es un avance en materia de equidad de género, ello no ha significado un cambio de los patrones socioculturales que segregan a las mujeres al ámbito familiar, en donde continúan siendo las principales responsables del cuidado de los hijos y de las tareas del hogar.

De acuerdo con INEGI la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo es de 44.1%, de las cuales, 97.9% combina sus actividades extradomésticas con los quehaceres domésticos, lo cual

representa a las mujeres que realizan **doble jornada**. Diversos estudios científicos² señalan que aun cuando las mujeres trabajan fuera de casa o de manera remunerada, el cuidado de los hijos y las tareas del hogar siguen siendo una empresa de ellas, lo cual representa una sobrecarga que repercute en su salud, como se señaló anteriormente por el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994).

Cabe destacar que La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya reconoce la doble jornada de quienes ejercen su profesión y se dedican al hogar, lo cual es un primer paso histórico para visibilizar el trabajo doméstico no remunerado que se realiza a la par de otras actividades productivas. Esto lo logró al resolver un amparo directo interpuesto por una mujer de 67 años, quien además de haber tenido un empleo remunerado, en “segunda jornada” realizaba labores del hogar y de cuidado para su familia, compuesta por su marido y sus dos hijos.

La Primera Sala concluyó que “las mujeres, al realizar de manera exclusiva las labores domésticas y de cuidado, están realizando el género. Se adecuan a estereotipos prescriptivos que pueden tener efectos negativos en sus proyectos de vida y que además, suelen tener impactos que les perjudican en lo personal, económico, laboral y/o social.” En ese sentido, si ya es reconocido por la Suprema Corte, es necesario que se busque erradicar la doble jornada en la legislación, promoviendo la corresponsabilidad en el hogar y la familia, tal como se propone en la presente iniciativa de Ley.

Adicionalmente, con esta propuesta de Ley se busca que la corresponsabilidad en el hogar y la familia por parte de ambos cónyuges o compañeros que cohabiten se presente no sólo cuando están casados o unidos, sino también en caso de divorcio, incluyendo el derecho de ambos y del menor a la custodia compartida, a efecto de que los padres tengan igual derechos y responsabilidades, pero sobre todo y primordialmente se protejan los derechos del menor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez estipulado en nuestra Carta Magna y así proteger al menor en una esfera de derechos más adecuada y completa, ya que la custodia

² Burin M. y Meler, I. (2005). *Género, Familia y Trabajo*. Buenos Aires: Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.

Casique, I. (2008). Participación en el trabajo doméstico de hombres y mujeres en México. *Papeles de población*. 55. 173-200.

Wainerman, C. (2007) Conyugalidad y paternidad ¿Una revolución estancada?. En: M. Gutiérrez, *Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. Desafíos para la investigación política*. Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

compartida permitiría armonizar los legítimos derechos del padre y de la madre, sin perjudicar el bienestar de los menores.

Siendo por lo anterior que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se expide la Ley Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE CORRESPONSABILIDAD EN EL HOGAR Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. Garantizar y proteger el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y en el hogar;
- II. Sentar las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y en el hogar;
- III. Fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía al derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y en el hogar, dentro del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia del Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia;
- V. Establecer las obligaciones y facultades de los sectores educativo, privado, social y de las autoridades públicas para garantizar el cumplimiento de la presente ley;

- VI. Establecer la participación de los sectores educativo, privado, social y de las autoridades públicas a fin de implementar mecanismos de articulación para garantizar y proteger el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y en el hogar;
- VII. Impulsar la plena participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en el ámbito familiar y en las responsabilidades domésticas, incluidas la atención, cuidado y crianza de los hijos y las labores domésticas del hogar, así como la plena integración de la mujer en la vida económica, política y social, en donde los miembros de la pareja comprendan sus responsabilidades familiares conjuntas, de forma que unos y otras colaboren por igual en la vida pública y en la privada; y
- VIII. Promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, así como el empoderamiento de los hombres para que participen y conecten con la familia, y así darles las mismas oportunidades que a las mujeres en el ámbito familiar, a fin de alcanzar una corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el reparto equilibrado e igualitario de las responsabilidades familiares, de la vida personal y el trabajo.

Artículo 2.- La protección de esta Ley se otorga a los individuos unidos por el vínculo jurídico del matrimonio o concubinato.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I.- La igualdad entre hombres y mujeres;
- II.- La equidad de género
- III.- La no discriminación
- IV.- La dignidad humana;
- V.- El trato digno y respetuoso;
- VI.- La educación corresponsable;
- VII.- Corresponsabilidad en el hogar y la familia; y

VIII.- El interés superior de la niñez.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) **Corresponsabilidad:** se refiere a las responsabilidades compartidas en las tareas del hogar y cuidado de los hijos entre cónyuges o compañeros que cohabitan, las cuales se dan de forma igualitaria o a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, así como de la vida personal y el trabajo;
- b) **Doble jornada de la mujer:** se refiere a la jornada acumulada de trabajo doméstico y trabajo extradoméstico o remunerado fuera de casa de la mujer, con la cual se ve sobrecargada;
- c) **Primera Infancia:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años;
- d) **Educación corresponsable:** es la orientación y promoción de información que otorgarán las autoridades obligadas en la presente Ley en relación con la corresponsabilidad que debe fomentarse en el hogar y la familia entre ambos cónyuges o concubinos, desde el momento en que se lleva a cabo el acto civil de la unión entre dos individuos, en el caso del matrimonio, que incluye información sobre planificación familiar, paternidad y maternidad corresponsable, disciplina positiva, crianza respetuosa, apego, neurodesarrollo, estimulación temprana, entre otros conceptos relacionados a una formación responsable de los padres a los hijos, así como información relativa a la importancia del involucramiento de ambos cónyuges / concubinos por igual, especialmente el hombre, en las labores domésticas.

Artículo 5.- Toda mujer y hombre tienen derechos y responsabilidades iguales en el cuidado y crianza de los hijos, así como en las labores domésticas del hogar.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo estos derechos y responsabilidades, para lo que podrá, entre otras, acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Artículo 6.- El Instituto Estatal de la Mujer adoptará las medidas necesarias para orientar a las mujeres y hombres en relación con sus derechos y responsabilidades en el cuidado y crianza de los hijos, así como en las labores domésticas, a fin de que se de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares.

Artículo 7.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente relativa a la corresponsabilidad en el hogar y la familia en las instituciones educativas, familiares, sociales, civiles y culturales que tengan un vínculo directo con la familia.

Asimismo, el Instituto Estatal de la Mujer deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de la familia, trabajadores sociales, psicólogos y acompañantes de apoyo, a fin de garantizar una atención integral y de calidad en la orientación a las mujeres y hombres en relación con sus derechos y responsabilidades en el cuidado y crianza de los hijos, así como en las labores domésticas, fomentando la atención basada en los principios de igualdad de género y no discriminación e interés superior de la niñez.

Artículo 8.- Los profesionales de la familia tanto de las instituciones públicas como privadas, con relación directa con los miembros de la familia, deberán informar a las mujeres y hombres sobre las disposiciones de la presente Ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les otorga.

Asimismo, la difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado de Nuevo León;

II.- El Instituto Estatal de la Mujer;

III.- La Secretaría General de Gobierno;

IV.- La Secretaría de Educación del Estado;

V.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León;

V.- La Secretaría de Salud del Estado;

VI.- La Secretaría de Economía y Trabajo;

VII.- Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y

VIII.- Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente Ley.

Capítulo II

De la Educación Corresponsable en el Hogar y la Familia

Artículo 10.- Las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán orientación sobre la corresponsabilidad que debe fomentarse en el hogar y la familia entre ambos cónyuges / concubinos desde el momento en que se lleva a cabo el acto civil de la unión entre dos individuos, para lo cual, con apoyo del Instituto Estatal de la Mujer, desarrollarán información sobre planificación familiar, paternidad y maternidad corresponsable, disciplina positiva, crianza respetuosa, apego, neurodesarrollo, estimulación temprana, entre otros conceptos relacionados a una formación responsable de los padres a los hijos.

Asimismo, dichas autoridades desarrollarán información relativa a la importancia del involucramiento de ambos cónyuges/concubinos por igual, especialmente el hombre, en las labores domésticas, a fin de disminuir la doble jornada que puede generarse en uno de los dos cónyuges/ concubinos que tiene más participación en las labores domésticas, principalmente la mujer. Lo anterior, con especial énfasis, cuando ambos trabajan de manera remunerada fuera de casa.

Artículo 11.- La educación corresponsable en el cuidado y crianza de los hijos y en las labores domésticas del hogar, deberá incluir la promoción de la información señalada en el artículo anterior, así como de los derechos y responsabilidades en el cuidado y crianza de los hijos, y en las labores domésticas.

Artículo 12.- La educación corresponsable en el cuidado y crianza de los hijos y en las labores domésticas del hogar tiene como finalidad que ambos cónyuges / concubinos contribuyan de forma igualitaria o a través de un reparto equilibrado en las responsabilidades del hogar y familiares, a fin de aminorar la doble jornada de trabajo remunerado fuera de casa y de trabajo doméstico en el hogar; impulsar el empleo femenino; la participación y conexión del hombre en el hogar y la familia; eliminar los estereotipos de hombres y mujeres en el hogar establecidos en función del sexo y velar por el interés superior de la niñez.

Artículo 13.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la educación corresponsable dirigida principalmente a los cónyuges, concubinos, a la familia, instituciones públicas como privadas que guarden relación directa con los miembros de la familia y a la sociedad en general.
- II. Impulsar campañas de concientización sobre la participación corresponsable de ambos cónyuges / concubinos en el hogar y la familia;
- III. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la familia, promuevan el conocimiento y la difusión de la corresponsabilidad en el hogar y la familia, bajo el principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; y
- IV. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional, a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley, esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.
- V. Aplicar las sanciones que establece la ley según correspondan en el ámbito de sus competencias.

Capítulo III

De los Derechos y Corresponsabilidades de mujeres y hombres en el ámbito familiar

Artículo 14.- Las mujeres y hombres en todas las etapas de su vida, desde su primera infancia, niñez, adolescencia y edad adulta, con mayor énfasis cuando que se unen en matrimonio o cohabitan con un compañero(a), tienen los siguientes derechos y responsabilidades:

- I.- Al acceso a información, asesoramiento y obtención de facultades para que compartan por igual las responsabilidades de la planificación de la familia; el cuidado y la crianza de los hijos y las labores domésticas y la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Dicha información debe llegar a mujeres y hombres en su trabajo, en el hogar y en los lugares de esparcimiento.**
- II.- A participar e intervenir por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en el cuidado y la crianza de los hijos, labores domésticas y mantenimiento del hogar;**
- III.- A la protección por parte de las autoridades en la aplicación de programas y armonización legislativa, para aligerar las responsabilidades domésticas y del cuidado y crianza de los hijos de cada uno a fin de que ambos puedan combinarlas con la participación laboral, por medio de medidas tales como las licencias de maternidad, licencias de paternidad; horarios flexibles o permisos para el cuidado o enfermedad infantil de los hijos; servicios de guardería y otras;**
- IV.- A gozar de igualdad de trato en las medidas que establezca el Estado para lograr la corresponsabilidad en el hogar y la familia sin perjuicio de su sexo;**
- V.- A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no ser discriminados por tener hijos o lo que ello implique a fin de cumplir con las responsabilidades familiares y del hogar, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que todos los demás trabajadores, de conformidad con la legislación laboral;**
- VI.- A recibir apoyo y facilidades por parte de sus empleadores para organizarse y poder cumplir con sus responsabilidades familiares y laborales mediante horarios de trabajo flexibles, licencias de maternidad, licencias de paternidad o permisos para el cuidado o**

enfermedad infantil de los hijos; servicios de guardería y otras medidas;

- VII.- A no ser discriminados por modificar estereotipos, normas sociales y culturales así como prácticas del hombre y mujer en la familia basadas en su sexo a fin de alcanzar la corresponsabilidad en el hogar y la familia;
- VIII.- A ser informados y prevenidos durante el acto del matrimonio civil sobre el riesgo que para la salud implica el consumo de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol durante el periodo de embarazo y la lactancia por razón de daño a la salud física y mental, haciéndolos conscientes que deben ser corresponsables en este aspecto;
- IX.- A contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio o de la unión en cohabitación, la cual deberá darse en corresponsabilidad, según lo establecido en la presente Ley;
- X.- A tener derecho preferente sobre los bienes de su cónyuge o compañero y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de él o ella y de sus hijas o hijos menores de edad en los términos señalados por el Código Civil para el estado de Nuevo León;
- XI.- A tener derecho preferente sobre los bienes propios de su cónyuge o compañero para la satisfacción del mismo objeto. Los cónyuges o compañeros en matrimonio o cohabitación pueden pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos;
- XII.- A tener en el hogar autoridad y consideraciones iguales, resolviendo de común acuerdo y en corresponsabilidad por medio de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares según lo establecido la presente Ley, en relación con todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación, la educación y el cuidado de las hijas o hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezca;
- XIII.- A entregar a su cónyuge o compañero lo necesario para sus alimentos, así como de las hijas e hijos, en caso de que no estuviere

presente, o estándole se rehusare a hacerlo, en los términos que establezcan las autoridades competentes.;

XIV.- A ser responsable de las deudas que su cónyuge o compañero contraiga, en los términos que establezcan en su caso, las autoridades competentes.

XV.- A darle alimentos a su cónyuge o compañero durante una separación que ajena a los mismos o en caso de abandono de parte de uno de los dos en los términos que establezcan las autoridades competentes.

XVI.- A que el cónyuge o compañero que abandonó o se separó del hogar, según los casos señalados en la fracción anterior, pague los gastos que el cónyuge o compañero que permaneció en el hogar haya tenido que erogar con tal motivo en los términos que establezcan las autoridades competentes;

XVII.- A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación señalado en la presente Ley que vulnere sus derechos. En los casos que se considere necesario, gozarán de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;

XVIII.- Recibir orientación y apoyo psicológico a fin de sobrellevar los cambios que se pueden producir al interior de la familia y el hogar derivado de la redistribución de tareas domésticas y cuidado de los hijos entre los cónyuges o compañeros que cohabitan a efecto de alcanzar la corresponsabilidad y el reparto equilibrado en las mismas, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y el Instituto Estatal de la Mujeres, por el tiempo que el especialista señale. Esta ayuda deberá hacerse extensiva a los hijos o hijas; y

XIX.- A compartir la custodia de los hijos o hijas, en caso de divorcio a fin de velar y proteger ampliamente por el interés superior del menor.

Artículo 15.- La Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que ambos cónyuges o compañeros que cohabitan,

se abstengan de utilizar sustancias adictivas como tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, haciéndolos conscientes que deben ser corresponsables en este aspecto;

Capítulo IV

De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales

Artículo 16.- Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables corresponden a los entes públicos, autoridades estatales y municipales:

I.- Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

II.- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

III.- Contribuir y promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las tareas del hogar y cuidado de los hijos de forma igualitaria, reconociendo a los padres biológicos y por adopción, en los términos que señalen las autoridades competentes, el derecho a permisos y prestaciones por paternidad similares a aquellos otorgados a las madres; y

IV.- Promover y difundir en en la sociedad acciones para erradicar las divisiones del trabajo doméstico sobre las bases de los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Artículo 17.- Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer:

19

hogar, crianza y el cuidado de los hijo o hijas,

20

21

- I.- Producir, promover y difundir información relativa a la importancia del involucramiento de ambos cónyuges / compañeros por igual, especialmente el hombre, en las labores domésticas; paternidad y maternidad corresponsable; planificación familiar; educación corresponsable en el cuidado y crianza de los hijos; derechos y responsabilidades de los cónyuges o concubinos en el cuidado y crianza de los hijos, así como conceptos y prácticas relacionadas con una formación responsable de los padres a los hijos, tales como: disciplina positiva, crianza respetuosa, apego, neurodesarrollo, estimulación temprana, entre otras relacionados a una formación responsable de los padres a los hijos;
- II.- Coordinarse con los entes públicos señalados en la presente Ley, a fin de realizar lo señalado en la fracción anterior; y
- III.- Diseñar, formular y aplicar campañas de comunicación permanentes que difundan el objeto de la presente Ley, particularmente lo señalado en la fracción I de este artículo, ello en coordinación con el Ejecutivo Estatal y los entes públicos señalados en la presente Ley.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I.- Promover la educación corresponsable y acciones de prevención de la violencia por doble jornada en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;
- II.- Concientizar desde la primera infancia así como niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de la corresponsabilidad en el hogar y la familia;
- III.- Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad corresponsables, que les permita a los adolescentes concientizarse;
- IV.- Como medida preventiva se deberá explicar a los adolescentes y jóvenes, los beneficios de que ambos cónyuges o compañeros en cohabitación, colaboren de manera corresponsable en las tareas del hogar, crianza y el cuidado de los hijo o hijas;

- V.- Desarrollar acciones de educación orientada a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes igualitarias que busquen alcanzar la corresponsabilidad en el hogar y la familia en las tareas domésticas, crianza y cuidado de los hijos;
- VI.- Desarrollar, en coordinación y con apoyo del Instituto Estatal de la Mujer, información sobre planificación familiar, paternidad y maternidad corresponsable, disciplina positiva, crianza respetuosa, apego, neurodesarrollo, estimulación temprana, entre otros conceptos relacionados a una formación responsable de los padres a los hijos, así como información relativa a la importancia del involucramiento de ambos cónyuges / compañeros por igual, especialmente el hombre, en las labores domésticas; y
- VII.- Otorgar capacitación de manera permanente y obligatoria, en coordinación y con apoyo del Instituto Estatal de la Mujer, sobre la corresponsabilidad en el hogar y la familia en las instituciones educativas, familiares, sociales, civiles y culturales que tengan un vínculo directo con la familia.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I.- Impulsar programas y acciones que difundan la importancia del involucramiento de ambos cónyuges / compañeros por igual, especialmente el hombre en las labores domésticas, crianza y cuidado de los hijos particularmente en población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad;
- II.- Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan la violencia por doble jornada que puede recaer en uno de los cónyuges o compañeros que cohabitan;
- III.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

- I.- Brindar en coordinación y apoyo del Instituto Estatal de la Mujer, una atención integral y de calidad en la orientación a las mujeres y hombres en relación con sus derechos y responsabilidades en el cuidado y crianza de los hijos, así como en las labores domésticas, fomentando la atención basada en los principios de igualdad de género y no discriminación e interés superior de la niñez.
- II.- Proporcionar información a los miembros de la familia sobre las disposiciones de la presente Ley, su objeto y de la protección que este ordenamiento les otorga;
- III.- Otorgar a su personal capacitaciones permanentes y obligatorias en materia del corresponsabilidad en el hogar y la familia con apoyo y en coordinación del Instituto Estatal de la Mujer;
- IV.- Ofrecer asesoría legal a cónyuges o compañeros que cohabitan y a sus hijos e hijas por cualquier acto de discriminación que vulnere sus derechos, en particular aquellos señalado en la presente Ley;
- V.- Orientar a los miembros de la familia, en los casos que se considere necesario, sobre los servicios de defensoría pública que se ofrecen a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;
- VI.- Proveer de orientación y apoyo psicológico, en coordinación y con apoyo del Instituto Estatal de la Mujer, a fin de que los cónyuges o compañeros que cohabitan puedan sobrellevar los cambios que se pueden producir al interior de la familia y el hogar derivado de la redistribución de tareas domésticas y cuidado de los hijos entre estos a efecto de alcanzar la corresponsabilidad y el reparto equilibrado en las mismas; y
- VII.- Informar el derecho que tienen los padres de compartir la custodia de sus hijos e hijas en caso de divorcio.

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I.- Informar y prevenir de manera permanente y en especial durante el periodo de embarazo y lactancia, a los cónyuges o compañeros que cohabitan sobre el riesgo que para la salud implica el consumo de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol, haciéndolos conscientes que deben ser corresponsables en este aspecto;
- II.- Realizar y promover campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación y el Instituto Estatal de la Mujer, en relación con lo señalado en la fracción anterior, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y
- III.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo:

- I.- Orientar e informar a las empresas en el Estado, sobre los derechos de los trabajadores en materia de corresponsabilidad en el hogar y la familia a efecto de otorgar las consideraciones necesarias para el pleno ejercicio de los objetivos que establece la ley;
- II.- Realizar capacitaciones y campañas permanentes en las instalaciones de las empresas de la entidad, a efecto de que los trabajadores conozcan sus derechos en materia de corresponsabilidad, y
- III.- Las demás que les confiera ésta ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V

De la Política Estatal de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia

Artículo 23.- El Gobierno del Estado deberá planear, diseñar e implementar la Política Estatal de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia a través de las dependencias estatales señaladas en la presente Ley, incluyendo la participación de los municipios.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá además de la participación de las instituciones públicas también de las privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para que coadyuven en cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 24.- La Política Estatal de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia tendrá las siguientes acciones estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión, bajo una perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres y del interés superior de la niñez:

I.- Realizar campañas públicas sobre educación corresponsable, corresponsabilidad en las labores domésticas, crianza y cuidado de los hijos e hijas entre cónyuges o compañeros que cohabitan;

II.- Instrumentar programas, talleres, capacitaciones y campañas permanentes dirigidos principalmente a los cónyuges / concubinos para motivarles a asumir la corresponsabilidad en el hogar y la familia, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley;

III.- Establecer las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de toda la población, en especial de los cónyuges o compañeros que cohabitan, a la información relativa a la corresponsabilidad en el hogar y la familia que señala la presente Ley;

IV.- Implementar mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda persona, especialmente aquella que se unirá en matrimonio o en cohabitación pueda conocer los preceptos de la presente Ley y las formas de acceder a la información que aquí se busca sea del conocimiento público; y

V.- Impulsar la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan inequidades dentro de la familia y entre familias a través de los medios e instrumentos de la Política Estatal de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la igualdad de género, principalmente que trabajen en el ámbito familiar o violencia contra la mujer, a fin de facilitarles información sobre la protección de los derechos y corresponsabilidades en el ámbito familiar así como brindarles apoyo para difundir e implementar acciones con sus beneficiarios en el sentido que señala el objeto de la presente Ley.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado y sus dependencias podrán celebrar acuerdos y convenios en materia de la presente ley con los sectores público, social o privado.

Dichos acuerdos y convenios podrán coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

Artículo 27.- Para el cumplimiento a los objetivos de la presente ley, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia harán uso de los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la misma.

Capítulo VI

De los Derechos de Niñas y Niños en Primera Infancia

Artículo 28.- Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos universales derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local, de manera enunciativa más no limitativa gozarán de los derechos siguientes vinculados con la relación con su padre y madre:

I.- A pasar tiempo por igual con su madre y con su padre, para lo cual las medidas de horarios flexibles a madres y padres trabajadores con hijos e hijas en primera infancia coadyuvará a tal derecho así como las licencias de maternidad y paternidad con igual o similar días de permiso;

II.- A la protección y al cuidado y crianza compartida o de manera igualitaria tanto de su padre como de su madre desde su nacimiento y en todas las etapas de su desarrollo y crecimiento;

III.- A convivir con ambos padres por igual, en caso de divorcio, favoreciendo la custodia compartida para el ejercicio de este derecho en plenitud;

IV.- A recibir apoyo por parte de ambos padres por igual en su educación y formación, incluyendo la realización de tareas, asuntos estudiantiles y festivales escolares;

V.- A tener un apego compartido o de manera igualitaria tanto de su padre como de su madre desde su nacimiento y en todas las etapas de su desarrollo y crecimiento;

VI.- A una crianza respetuosa tanto de su padre como de su madre desde su nacimiento y en todas las etapas de su desarrollo y crecimiento;

VII.- A recibir una formación y disciplina corresponsable por parte de ambos padres mediante prácticas positivas, conscientes y respetuosas que no vulnere sus derechos y sean tratados con dignidad y sin maltratos;

VIII.- A recibir estimulación temprana para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

IX.- A una nutrición adecuada;

X.- Al pleno desarrollo psicosocial;

XI.- Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

XII.- A la integridad física, mental y emocional;

XIII.- A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas y a la integridad personal;

XIV.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

XV.- Derecho a vivir en familia;

XVI.- Derecho a la igualdad sustantiva;

XVII.- Derecho a no ser discriminado;

XVIII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y

XIX.- Los demás derechos enunciados en las leyes aplicables en la materia.

Capítulo VII

Del Incumplimiento y Vigilancia de la Ley

Artículo 29.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, legislación en la materia aplicable y/o en su caso conforme al Código Penal vigente en la entidad, según corresponda.

Artículo 30.- La sanción en caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 13, será de una multa de 10 hasta 100 unidades de medida.

Artículo 31. El Ejecutivo del Estado con el apoyo de las autoridades que intervienen en ésta ley, deberá informar anualmente al Congreso del Estado de Nuevo León, sobre el plan anual, avances y cumplimiento a la Política Estatal de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia.

Artículo 32. Los ciudadanos podrán hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos por la Ley de la materia, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la de la Política Estatal de Corresponsabilidad del Hogar y la Familia y en general de la presente Ley.

Capítulo VIII

Financiamiento

Artículo 33. El Gobierno Estatal proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política Estatal de Corresponsabilidad del Hogar y la Familia. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. Por su parte, las entidades del orden municipal y estatal incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para implementar las acciones y responsabilidades que se le atribuyen en la presente Ley.

Se reglamentarán los esquemas de financiación y cofinanciación entre el Estado y los municipios, para lograr sostenibilidad, para lo cual las entidades municipales y

estatales deberán gestionar y ejecutar oportunamente las fuentes financieras complementarias a los recursos del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de un año, a partir de la publicación de esta ley, para presentar al H. Congreso del Estado de Nuevo León el plan, avances y cumplimiento hasta ese momento de la Política Estatal de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia.

Cuarto. Dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor, todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes reglamentarios, normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política Estatal de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia.

Quinto. El Ejecutivo del Estado deberá considerar en el siguiente ejercicio presupuestal, las partidas económicas necesarias para que las autoridades que señala la ley, apliquen y fomenten las disposiciones que en la misma se establecen.

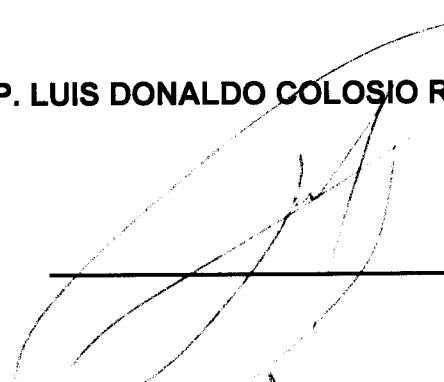
Monterrey, Nuevo León, a 6 de marzo de 2020.



ATENTAMENTE

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ



DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS



DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES


DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Corresponsabilidad en el Hogar y la Familia para el Estado de Nuevo León.